12° JUZGADO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 07595-2010-0-1801-JR-CA-12

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO INTERVINIENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LATAM AIRLINES GROUP SA SUCURSAL PERU Y LAN

ARGENTINA SA SUC PERU

ASOCIACION INTERNACIONAL DE EMPRESA DE TRANSPORTE

AEREO

ASOCIACION DE EMPRESA Y TRANSPORTE AEREO

INTERNACIONAL

DEMANDADO : LATAM AIRLINES PERU SA

OSITRAN

DEMANDANTE : LIMA AIRPORT PARTNERRS SR L

Resolución Nro. Cuarenta y uno

Lima, ocho de mayo del dos mil veinticuatro. -

DANDO CUENTA en la fecha: Al escrito de fecha 25.04.2024 (40475-2024) presentado la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. (en adelante LATAM PERÚ): Al principal y Al cuarto otrosí: Estando a lo solicitado, SOBRECÁRTESE la resolución N° 35 conjuntamente con los escritos de fecha 09 y 14 de marzo de 2023.

Al primer otrosí:

<u>Pedido de Inejecutabilidad</u>: Estando al pedido de inejecutabilidad de la sentencia Casatoria N° 2683-2021; a conocimiento de la parte demandante para que lo absuelva, para lo cual se le otorga el **plazo de tres días hábiles.**

<u>A la absolución del escrito de fecha 14.03.2023</u>: Con la absolución hecha por la parte recurrente téngase presente, asimismo se tiene que OSITRAN es un ente regulador, asimismo en la Sentencia Casatoria no se establece que en ejecución de sentencia dicha entidad debe efectuar pago a favor de LAP, en consecuencia, carece de objeto que OSITRAN siga siendo parte del proceso en ejecución de sentencia.

A la absolución del escrito de fecha 15.03.2023: Con la absolución hecha por la parte demandante: Téngase presente, y teniendo en cuenta que las codemandadas han solicitado la inejecutabilidad de la sentencia, dese cuenta una vez resuelto dicho pedido de inejecutabilidad de la sentencia.

Al segundo otrosí: Téngase por variado el domicilio procesal físico en la Casilla N° 14270 de la Central de Notificaciones del Distrito Judicial de Lima; asimismo téngase por variado el domicilio procesal electrónico a la Casilla Electrónica N° 286 del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial.

Téngase presente al estudio jurídico Payet, Rey, Cauvi, Perez Abogados como patrocinante de LATAM AIRLINES PERU (en adelante LATAM PERÚ).

Téngase por delegadas las facultades generales de representación judicial a los abogados que se indican.

Téngase por autorizados a los señores que se indican, para realizar los cometidos que se señalan.

Al tercer otrosí: Téngase presente los anexos que se señalan.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los anexos presentados estos ya se encuentran insertos dentro del expediente, en tal sentido carece de objeto volver a imprimirlos.

Al escrito de fecha 25.04.2024 (40478-2024) presentado la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL PERÚ (en adelante LATAM GROUP) y LAN ARGENTINA S.A. SUCURSAL

<u>PERÚ (en adelante LAN ARGENTINA)</u>: Al principal y Al cuarto otrosí: Estando a lo solicitado, **SOBRECÁRTESE** la resolución N° 35 conjuntamente con los escritos de fecha 09 y 14 de marzo de 2023;

Al primer otrosí:

<u>Pedido de Inejecutabilidad</u>: Estando al pedido de inejecutabilidad de la sentencia Casatoria N° 2683-2021; a conocimiento de la parte demandante para que lo absuelva, para lo cual se le otorga el **plazo de tres días hábiles.**

<u>A la absolución del escrito de fecha 14.03.2023</u>: Con la absolución hecha por la parte recurrente téngase presente, asimismo se tiene que OSITRAN es un ente regulador, asimismo en la Sentencia Casatoria no se establece que en ejecución de sentencia dicha entidad debe efectuar pago a favor de LAP, en consecuencia, carece de objeto que OSITRAN siga siendo parte del proceso en ejecución de sentencia.

A la absolución del escrito de fecha 15.03.2023: Con la absolución hecha por la parte recurrente téngase presente, y teniendo en cuenta que las codemandadas han solicitado la inejecutabilidad de la sentencia, dese cuenta una vez resuelto dicho pedido de inejecutabilidad de la sentencia.

Al segundo otrosí: Téngase por variado el domicilio procesal físico en la Casilla N° 14270 de la Central de Notificaciones del Distrito Judicial de Lima; asimismo téngase por variado el domicilio procesal electrónico a la Casilla Electrónica N° 286 del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial.

Téngase presente al estudio jurídico Payet, Rey, Cauvi, Perez Abogados como patrocinante de LATAM AIRLINES PERU (en adelante LATAM PERÚ).

Téngase por delegadas las facultades generales de representación judicial a los abogados que se indican.

Téngase por autorizados a los señores que se indican, para realizar los cometidos que se señalan.

Al tercer otrosí: Téngase presente los anexos que se señalan.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los anexos presentados estos ya se encuentran insertos dentro del expediente, en tal sentido carece de objeto volver a imprimirlos.

Al escrito de fecha 26.04.2024 (41394-2024) presentado la empresa LATAM AIRLINES PERU (anteriormente denominada LAN PERÚ S.A. y en adelante LATAM PERÚ): Al principal y al primer y segundo otrosí: Estando a lo señalado, téngase presente y agréguese a los autos el anexo a referente al escrito del 25.04.2024 firmada por la apoderada de la empresa recurrente.

Al escrito de fecha 26.04.2024 (41397-2024) presentado la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL PERÚ, anteriormente denominada "LAN AIRLINES S.A. SUCURSAL PERÚ, (en adelante LATAM GROUP) y LAN ARGENTINA S.A. SUCURSAL PERÚ, (en adelante LAN ARGENTINA): Al principal y al primer y segundo otrosí: Estando a lo señalado, téngase presente y agréguese a los autos el anexo a referente al escrito del 25.04.2024 firmada por la apoderada de la empresa recurrente.

Notifíquese. -